



San Andrés, Isla, Catorce (14) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	8800140030022022-00115-00
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE ROJAS CUELLAR
DEMANDADO	GLENIA ESTHER CANTILLO VILLA
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0503-22

*Procede el despacho en virtud al informe secretarial que antecede y al rechazo del juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, por falta de competencia en razón a la cuantía, a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida LUIS ENRIQUE ROJAS CUELLAR, a través de apoderado judicial, contra GLENIA ESTHER CANTILLO VILLA, el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de LUIS ENRIQUE ROJAS CUELLAR, a través de apoderado judicial, contra **GLENIA ESTHER CANTILLO VILLA**, Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 12.500. 000.00)**, correspondiente al capital contenido en el título valor- LETRA DE CAMBIO sin número.

**SEGUNDO:** Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudiesen presentar en esta diligencia

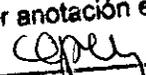
**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la demandada señora GLENIA ESTHER CANTILLO VILLA, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la doctora ANGELA SOFIA CARDOSO GONZALEZ, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.154.779 y portador de la T.P. No. 64.168 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**  
En San Andrés Isla a los 22  
días del mes JUNIO (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 065  
  
La Secretaria